

**RE: \*Prioritario\* Solicitud elaborar dictamen contradicción | Citación aud. 372 y 373 CGP – Siniestro S.O.S. 77939101 y COMFAMILIAR 76509787, Rad. 2019-00600, ADRIANA PORRAS CORREA Y OTROS vs COMFAMILIAR RISARALDA Y OTRO**

Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Mié 12/06/2024 8:06

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

ANÁLISIS APORTAR DICTAMEN PERICIAL.docx;

Estimados compañeros, muy buenos días,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo y las piezas adjuntas.**

Muchas gracias, siempre cordial,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Darlyn Marcela Muñoz Nieves**  
*Coordinadora Regional Sur Occidente*

Email: [dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co) | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 11 de junio de 2024 23:08

**Para:** María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

**Cc:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Asunto:** \*Prioritario\* Solicitud elaborar dictamen contradicción | Citación aud. 372 y 373 CGP – Siniestro S.O.S. 77939101 y COMFAMILIAR 76509787, Rad. 2019-00600, ADRIANA PORRAS CORREA Y OTROS vs COMFAMILIAR RISARALDA Y OTRO

Apreciada doctora María Claudia,

Comendidamente informamos que, con ocasión al auto reportado anteriormente, por medio del cual se fija fecha de audiencia y se decretan pruebas dentro del proceso del asunto, nos permitimos solicitar autorización para elaborar dictamen pericial.

Consideramos que, en este caso es necesario que se desvirtúe la responsabilidad que se le endilga a la IPS Comfamiliar, quienes fueron los encargados de brindar atención a la señora Porras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que las EPS no son responsables exclusivamente por los eventos de acceso a los servicios de salud (autorizaciones de citas, exámenes, medicamentos) sino que son solidariamente responsables del daño que causen sus prestadores de servicios.

Para el caso concreto la señora Porras fue atendida en la Clínica Comfamiliar donde murió su bebé, pero se encontraba afiliada a S.O.S. EPS, luego si se probara responsabilidad de la Clínica, también la condena se extendería a la EPS.

En esa medida es importante que la prueba pericial aclare si el fallecimiento del feto obedeció o no a un actuar del personal médico de Comfamiliar IPS.

Adjunto análisis detallado de la necesidad de la prueba solicitada, por tanto, quedamos atentos a sus instrucciones frente a la elaboración de esta para aportarla al Despacho.

La fecha límite para aportarla es: **12 de julio del 2024.**

Respetuosamente,

□

**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ****RINCÓN****ABOGADA JUNIOR****ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co

**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS**GHA.COM.CO**

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

**De:** Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 11 de junio de 2024 22:53

**Para:** María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Asunto:** Citación aud. 372 y 373 CGP – Siniestro S.O.S. 77939101 y COMFAMILIAR 76509787, Rad. 2019-00600, ADRIANA PORRAS CORREA Y OTROS vs COMFAMILIAR RISARALDA Y OTRO

Apreciada doctora María Claudia,

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Pereira, fijó fecha de audiencia concentrada art. 372 y 373 CGP, para el día 10 de septiembre de 2024 a las 9:00 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

En esta oportunidad procesal, no se considera viable conciliar dada la contingencia remota del asegurado COMFAMILIAR y la contingencia eventual del asegurado S.O.S. las cuales se pasan a explicar así:

**PRIMERA.- S.O.S.: La contingencia se califica como EVENTUAL, por las siguientes razones:**

Dentro de las excepciones propuestas se ha formulado la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, bajo las siguientes premisas:

- La audiencia de conciliación prejudicial a la que fue convocada la EPS asegurada le fue notificada el 02 de enero de 2019, y se llevó a cabo el 25 del mismo mes y año.

- La EPS avisó a la aseguradora de dicha reclamación extrajudicial el día 03 de enero de 2019, tal como confesó en el escrito de llamamiento en garantía.
- Bajo ese presupuesto, hemos computado el término de prescripción a partir del 02 de enero de 2019, que por tanto feneció el 17 de abril de 2021, por cuanto el término de dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio se suspendió por el espacio de tres meses y quince días, con ocasión a la suspensión de términos dispuesta en el Decreto 564 de 2020, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 01 de julio de la misma anualidad. En consecuencia, tendríamos que el plazo para formular el llamamiento en garantía concluyó el 17 de abril de 2021. A pesar de lo anterior, la entidad convocante radicó el llamamiento el 07 de diciembre de 2021, cuando ya había operado el fenómeno prescriptivo en cuestión.
- No obstante lo anterior, tenemos que dentro de los archivos de la aseguradora reposa la comunicación que la EPS le remitió el día 10 de diciembre de 2020, a través de la cual solicitó expresamente interrumpir el término de prescripción, siendo importante anotar que en la comunicación que envió el 03 de enero de 2019 no realizó tal afirmación, frente a la interrupción del fenómeno prescriptivo.

Sin perjuicio de lo expuesto y de cara a la responsabilidad, resulta necesario destacar que dentro del expediente obran elementos probatorios importantes para concluir que el fallecimiento de la hija de la señora Adriana Porras Correa ocurrió por causas no atribuibles a la actividad médica. Específicamente, debe señalarse que: (i) según la historia clínica, el fallecimiento se produjo a causa de una hemorragia subaracnoidea, que según la literatura médica “son raras”, y obedecen a factores congénitos, e incluso, en muchos eventos, no es posible demostrar por qué surge el sangramiento; (ii) igualmente, la misma parte actora introduce el documento denominado Archivo de las diligencias, emitido por la Fiscalía General de la Nación, en el que se indica con claridad que la causa de muerte “no es posible que sea endilgada a personal médico”; y (iii) adicional a lo anterior, también resulta relevante destacar que la historia clínica que aportan las demandadas da cuenta de que la paciente fue poco colaboradora, no se dejó evaluar por los especialistas encargados y tampoco permitió su traslado a la sala de partos, lo que de acuerdo con la Fiscalía “también permitió que la bebé presentara sufrimiento fetal y la muerte”.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### **SEGUNDA.- COMFAMILIAR: La contingencia se califica como REMOTA, por las siguientes razones:**

- El llamamiento en garantía formulado por Comfamiliar Risaralda se realizó con fundamento en las Pólizas de RC Clínicas y Hospitales número 022235428/0 y 022397502/2, vigentes entre el 31 de enero de 2018 y el 30 de enero de 2019, y entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de enero de 2020, respectivamente, y fueron concertados bajo la modalidad Claims Made, de manera que el contrato solo podrá afectarse cuando concurren los siguientes presupuestos: (i) que los hechos objeto de litigio ocurran dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad pactado, y (ii) que la reclamación que con ocasión a los mismos se formule por primera vez al asegurado o a la compañía aseguradora, se radique dentro de la vigencia de la póliza.
- En el caso concreto, tenemos que si bien la reclamación se formuló dentro de la vigencia de la póliza 022235428/0, cuando se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial el 25 de enero de 2019, lo cierto es que los hechos objeto de litigio ocurrieron el 07 de enero de 2012, es decir, por fuera del periodo de vigencia de las pólizas y de retroactividad pactado.
- Adicional a lo anterior, en el presente caso operó el fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas de los contratos de seguro, comoquiera que el término bienal de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, empezó a correr para la asegurada a partir del 25 de enero de 2019, cuando se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas, y por tanto, feneció el 10 de mayo de 2021, por cuanto el término de dos años anteriormente referido se suspendió por el espacio de tres meses y quince días, con ocasión a la suspensión de términos dispuesta en el Decreto 564 de 2020, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 01 de julio de la misma anualidad, y por tanto,

tenemos que el plazo para formular el llamamiento en garantía concluyó el 10 de mayo de 2021. A pesar de lo anterior, la entidad convocante radicó el llamamiento el 03 de diciembre de 2021, cuando ya había operado el fenómeno prescriptivo en cuestión.

- De cara a la responsabilidad, resulta necesario destacar que dentro del expediente obran elementos probatorios importantes para concluir que el fallecimiento de la hija de la señora Adriana Porras Correa ocurrió por causas no atribuibles a la actividad médica. Específicamente, debe señalarse que: (i) según la historia clínica, el fallecimiento se produjo a causa de una hemorragia subaracnoidea, que según la literatura médica “son raras”, y obedecen a factores congénitos, e incluso, en muchos eventos, no es posible demostrar por qué surge el sangramiento; (ii) igualmente, la misma parte actora introduce el documento denominado Archivo de las diligencias, emitido por la Fiscalía General de la Nación, en el que se indica con claridad que la causa de muerte “no es posible que sea endilgada a personal médico”; y (iii) adicional a lo anterior, también resulta relevante destacar que la historia clínica que aportan las demandadas da cuenta de que la paciente fue poco colaboradora, no se dejó evaluar por los especialistas encargados y tampoco permitió su traslado a la sala de partos, lo que de acuerdo con la Fiscalía “también permitió que la bebé presentara sufrimiento fetal y la muerte”.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Quedamos atentos a la designación del representante legal y a sus instrucciones.

Adjuntamos soporte documental.

Respetuosamente,

□

**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ  
RINCÓN**

**ABOGADA JUNIOR**

**ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

[mkrodriguez@gha.com.co](mailto:mkrodriguez@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 Reservar un momento para reunirse conmigo

**De:** María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>

**Enviado:** viernes, 11 de marzo de 2022 19:04

**Para:** Angela Maria Romero Garcia <angela.romero@allianz.co>

**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Jinneth Hernandez Galindo <jhernandez@gha.com.co>; Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**Asunto:** INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA | DEMANDANTE ADRIANA PORRAS CORREA Y OTROS | DEMANDADO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS S.A. Y OTRO | RAD. 66001310300420190060000 | MCMD.

Apreciada doctora Ángela, muy buenas tardes:

Amablemente informo que el día 08 de marzo de 2022 radicamos la contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía formulados por la EPS SOS S.A. y por la Caja de Compensación Familiar Risaralda, en representación de Allianz Seguros S.A., tal como consta en el correo precedente.

Adjunto los informes iniciales respectivos, advirtiéndole que los documentos de Excel descargados no contenían fórmulas para las celdas correspondientes al valor de la reserva, por lo que se dejaron en blanco.

Quedamos atentos a cualquier comentario sobre el particular.

Cordialmente,

**María Camila Manrique D.**  
Abogada Senior



[www.gha.com.co](http://www.gha.com.co)

 322 5101941 - 315 5776200  
 (60) (1) 743 6592  
 [mmanrique@gha.com.co](mailto:mmanrique@gha.com.co)



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 15:15

**Para:** j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** erazocasanova@hotmail.com <erazocasanova@hotmail.com>; Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>; representantejudicial@comfamiliar.com <representantejudicial@comfamiliar.com>; smv.juridica@gmail.com <smv.juridica@gmail.com>;

kgarzon@sos.com.co <kgarzon@sos.com.co>; María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>

**Asunto:** RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA | DEMANDANTE ADRIANA PORRAS CORREA Y OTROS | DEMANDADO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS S.A. Y OTRO | RAD. 66001310300420190060000 | MCMD.

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Adriana Porras Correa vs. Caja de Compensación Familiar Risaralda – Comfamiliar Risaralda y otro.

Radicado: 66001310300420190060000.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente radico por este medio contestación de la demanda formulada por la señora Adriana Porras Correa y otros, y de los llamamientos en garantía formulados por la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental SOS EPS S.A. y la Caja de Compensación Familiar Risaralda – Comfamiliar Risaralda, en representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, junto con los respectivos anexos.

Manifiesto que no es posible copiar esta comunicación a las demás partes, comoquiera que se desconoce la dirección electrónica dispuesta por ellas para tal fin.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.